



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO 0059-23

RADICADO : 2022--000372-00-00

DEMANDANTE : CONFENALCO ANTIOQUIA  
NIT. 8909008426

DEMANDADO : JACOB JOSE CASTILLO MENDOZA  
C.C.1040.498.254

ASUNTO A TRATAR.

Medida cautelar.

Conforme a lo solicitado vía electrónica por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., y el acuerdo 806 del 4 de junio de 2020 y La Ley 2213 de 2022 **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dineros depositas en cuenta corrientes o de ahorro que se embargable del demandado **JACOB JOSE CASTILLO MENDOZA**, en las siguientes entidades Bancarias a nivel Nacional:

BANCO DAVIVIENDA  
BANCO POPULAR  
BANCOLOMBIA  
BANCO DE BOGOTÁ

BANCO AV-VILLAS  
BANCO CITIBANK  
BANCO BBVA  
BANCO PICHINCHA

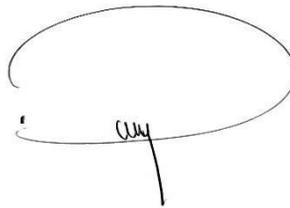
BANCO COLPATRIA  
BANCO CAJA SOCIAL  
BANCO DE OCCIDENTE

**SEGUNDO:** Limitar la medida ordenada a la suma de cuatro millones (\$ cuatro millones trescientos mil pesos .(4.300.000.oo). (Artículo 599 c.g.p.).

**TERCERO: Oficiar** en tal sentido a las entidades Crediticias conforme lo ordena el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, siempre y cuando la parte interesada haya suministrados los respectivos correos electrónicos, advirtiéndole al pagador referente que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario, sucursal El Bagre, envíese los oficios a las correspondientes entidades bancarias a los correos suministrados por el apoderado.

**CUARTO:** Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

**CÚMPLASE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written over a faint, larger oval outline.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ**

**Juez**